



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO **309** DE

(**28 MAY 2019**)

Por la cual se implementan las Políticas Integradas de Seguridad Vial

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas en especial las conferidas por la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015.

CONSIDERANDO

Actualmente los accidentes de tránsito se identifican como una de las principales causas violentas de muerte en el mundo; en Colombia ocupan la segunda posición después de las muertes por homicidio. Distintos organismos a nivel mundial están trabajando de manera conjunta para hacer de la movilidad una experiencia menos caótica y riesgosa, construyendo políticas y programas encaminados a la prevención, control oportuno e intervención de este tipo de riesgo que hoy supera el contexto laboral pues hace parte una problemática social generalizada.

Desde el ámbito laboral es necesario que las empresas demuestren toda la diligencia posible respecto del cuidado de los trabajadores, implementando modelos de prevención de riesgos, para fomentar la cultura del cuidado, promover ciudades seguras e impulsar el conocimiento colectivo en materia de seguridad vial, por ello es necesario "seguir implementando los planes de mejoramiento con políticas, presupuesto, vehículos en buen estado y conductores, pasajeros y peatones con valores, hábitos y actitudes de respeto por la vida humana en su totalidad, con sentimientos de sensibilidad social, de aprecio y valor por la vida, las personas, y la naturaleza que se proyecten más allá de la esfera individual".

La seguridad vial tiene un vector muy importante que es la educación para la conducción y comportamiento en calles y rutas. De ahí la gran relevancia y acato que se merece la Ley 1503 de 2011, Decreto 2851 de 2013 y la Resolución 1565 de 2014. En la primera, en su Artículo 1, tiene por objeto definir lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial, acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía y, en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - REGULACIÓN DE HORAS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO:

Como medida preventiva de situaciones de riesgo en la conducción por efectos de fatiga o cansancio acumulado, se mantendrán tiempos máximos de conducción de 4 horas, con pausas activas de hidratación y estiramiento muscular de 15 minutos. Al término de la jornada laboral que sea de 8 horas máximo de conducción, se exigirá al conductor un periodo mínimo de descanso de 8 horas antes de volver a iniciar el proceso.

- Hoja 2 – Por la cual se implementan las Políticas Integradas de Seguridad Vial

ARTICULO 2º. - REGULACIÓN DE LA VELOCIDAD: Sin excepción todos los conductores de VIA TERRESTRE y sus afiliados deben cumplir con los límites de velocidad establecidos en la normatividad vigente (Código Nacional de Tránsito), Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso un vehículo al servicio de Vía terrestre deberá exceder la velocidad de 80 Km/h, en carreteras nacionales o departamentales, 60 Km/h en vías urbanas y carreteras municipales, y 30 Km/h en zonas escolares o residenciales, según las normas legales vigentes y las zonas delimitadas.

ARTÍCULO 3º. - USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD: Para VIA TERRESTRE es de vital importancia y se le exige tanto a los pasajeros como al conductor hacer uso de los cinturones de seguridad, antes de iniciar cualquier recorrido el conductor debe verificar que todos sus ocupantes hagan el debido uso del cinturón, de igual forma el conductor le debe prestar la ayuda a cualquier pasajero que no sepa hacer uso del mismo. En el caso de que algún pasajero se niegue a usar el cinturón de seguridad este no será transportado.

ARTICULO 4º. – USO DE LOS EQUIPOS BIDIRECCIONALES: El uso de equipos de comunicación está prohibido mientras se conduce un vehículo al servicio de Vía terrestre. Los siguientes son los requisitos mínimos de operación:

El uso de teléfonos móviles, asistentes digitales personales (PDA), impresoras, dispositivos de mano, tabletas, dispositivos convergentes, dispositivos de mensajes de texto, computadoras y otros dispositivos electrónicos móviles (ya sea de otra persona o de propiedad de la compañía) está prohibido cuando el vehículo está en movimiento. El uso de dispositivos de manos libres mientras el vehículo está en movimiento también está prohibido.

Si es necesario realizar una llamada del teléfono móvil en cualquier momento mientras se conduce un vehículo, el conductor deberá detener el vehículo en un lugar seguro y realizar la llamada.

Los conductores no llevarán auriculares u otros dispositivos mientras se conduce un vehículo.

Los sistemas de GPS se programarán antes de iniciar el viaje y no durante el transcurso de la operación del vehículo. El uso de mapas para planificar rutas también debe ser completado antes de operar el vehículo.

ARTICULO 5º. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá. D.C, a los 28 MAY 2019

EL RECTOR,

HNO. JOSE GREGORIO CONTRERAS FERNANDEZ

Proyecto: Enrique Rodríguez Corredor - Seguridad y Salud en el Trabajo.
Revisó: Félix Jorge Zea Arias- Coordinador del Grupo Interno de Gestión del Talento Humano
Aprobó: Edgar Mauricio López Lizarazo – Secretario General.